

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO,
SERVIU IX REGION
INT.Nº 2015

OF. ORD. Nº 572 - - - -

ANT. : SU SOLICITUD.-

MAT. : INFORMA LO QUE INDICA.

TEMUCO, 10 MAR. 2010

A : SEÑORA MARIA YOLANDA HUILCAN PORMA
CALLE COCHAMO Nº 0471, PEDRO DE VALDIVIA
TEMUCO

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

Atendiendo su Solicitud y por encargo del Director de este Servicio, me permito informar a Ud. lo siguiente:

- 1) Es posible la venta de su vivienda, a través del Programa "Movilidad Habitacional", cuyos requisitos están contenidos en el D.S. Nº 40, (V. y U.), de 2004, Art. 44; esto es, se autoriza la venta de viviendas con prohibición vigente por haber aplicado un Subsidio Habitacional, estableciendo la condición de que el pago del precio de esa venta se efectúe al contado y que dicho valor se destine a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos de vivienda social (D.F.L. 2, de 1.959 y Art. 162, del D.F.L. Nº 458, de V. y U., de 1975) u otro tipo de vivienda, siempre y cuando cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Viviendas Usadas.-
- 2) Al adquirir la nueva vivienda, su precio será cancelado con el producto de la compraventa de la vivienda obtenida con Subsidio Habitacional, dicha adquisición deberá hacerse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y quedará afecta a la prohibición de enajenar, por el plazo que restare de los 5 años, por los que se constituyó la respectiva prohibición antes alzada.
- 3) Para garantizar que el producto (en \$), obtenido de la venta autorizada, se destine a la compra de otra vivienda y en el plazo establecido, además de constituirse prohibición de enajenar por el plazo que corresponda, dicho producto (en \$), deberá enterarse, mediante un depósito a plazo, renovable automáticamente por períodos no superiores a 90 días, expresado en U.F., con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, quien lo endosará nominativamente a favor del SERVIU IX Región.- Esta condición será determinante para que el SERVIU concorra al alzamiento de prohibición (es) correspondiente; de no ser destinado el producto de la venta autorizada, a la adquisición de otra vivienda, que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas, dentro del mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere. En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo señalado, debiendo en tal evento mantenerse las garantías indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.-
- 4) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo, a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva, en que consten sus inscripciones, en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la o las correspondientes prohibiciones de enajenar.-